



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001 31 10 001 **2022 00443 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se alleguen el siguiente requisito, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Indicar el domicilio, el lugar, dirección física y electrónica de la solicitante (numerales 1 y 10 del artículo 82 C.G del P.), y manifestar el por qué se presenta la demanda ante los juzgados de familia de esta localidad, teniendo en cuenta, que los documentos que se pretenden anular, fueron expedidos en Cúcuta, Santander.

SEGUNDO. - Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7c0034e10587a8204485cde83809b5849bba45ce43326c249601b618526d23e**

Documento generado en 29/08/2022 03:49:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**